

DA TRASLADO DE ESCRITO PRESENTADO POR INTERESADO EN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-003-2014

RES. EX. D.S.C. / P.S.A. N°

16

Santiago, 0 9 ENE 2015

VISTOS:

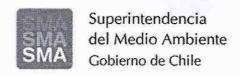
Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante LO-SMA; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 19 de febrero de 2014, se inició el procedimiento sancionatorio Rol D-003-2014, con la formulación de cargos en contra de Minera Granos Industriales Limitada, Cristalerías de Chile S.A. y Procesadora y Comercializadora de Minerales y Granos Industriales Migrin S.A., en su calidad de titulares de la RCA N° 131/2005, que califica favorablemente el proyecto Mina El Turco. Asimismo, se le confirió la calidad de tercero interesado a la denunciante, doña Patricia Aranda Lacombe.

2. Que, debido a la presentación de una nueva denuncia por incumplimientos a la RCA N° 131/2005 y a la realización de acciones de fiscalización, las cuales detectaron hechos que hicieron imprescindible una reformulación de los cargos al titular de dicha RCA, con fecha 11 de diciembre de 2014, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se reformularon los cargos en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-003-2014, en contra de Minera Las Piedras Limitada, Rol Único Tributario N° 78.429.990-2, titular del proyecto "Mina El Turco", cuyo Estudio de Impacto Ambiental, fue calificado favorablemente RCA N° 131/2005, y del proyecto "Planta de Tratamiento de Arenas Silíceas El Turco", calificado favorablemente mediante la Resolución Exenta N° 157, de 2 de febrero de 2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso.





3. Que, con fecha 17 de diciembre de 2014, Andrés Alvarez Piñones, en representación de Patricia Aranda, Gisela Aranda, Gloria Aranda y Marie Constanza de la Vega, presentó un escrito, que en lo principal, interpone recurso de reposición y en subsidio jerárquico, en contra de la Resolución Exenta D.S.C./P.S.A. N° 1730, de 11 de diciembre de 2014, debido a la exclusión en la reformulación de cargos, de las compañías Cristalerías de Chile S.A. Procesadora y Comercializadora de Minerales y Granos Industriales Migrin S.A. como presuntos infractores; mientras que en el otrosí, hace expresa reserva de derechos y acciones emanadas de la cesión y transferencia de titularidad de la RCA N° 131/2005.

4. Que, con fecha 31 de diciembre de 2014, Minera Las Piedras Limitada, presentó un escrito desestimando la pretensión de los terceros interesados en virtud de la improcedencia del recurso de reposición contra la reformulación de cargos, solicitando se tenga presente esta circunstancia al momento de resolver dicho recurso.

5. Que, previo a resolver la cuestión de fondo y en virtud del artículo 10 de la Ley N° 19.880, se estima que es necesario emplazar a las compañías que pudiesen tener un interés en los resultados del recurso, en cuanto pretende implicarlos como presuntos infractores de la RCA N° 131/2005, en el procedimiento sancionatorio Rol D-003-2014.

RESUELVO:

I.- CONCEDER TRASLADO a Cristalerías de Chile S.A.

Procesadora y Comercializadora de Minerales y Granos Industriales Migrin S.A., para los fines que se indican. En razón del artículo 10 de la Ley N° 19.880, esta Fiscal Instructora concede traslado a las compañías individualizadas, por un período de 5 días hábiles, los que serán contados desde la fecha de notificación de la presente Resolución, para que procedan a realizar las observaciones que estime pertinentes dentro del procedimiento en curso, exclusivamente respecto del recurso que se trata. Se hace presente que todos los antecedentes que obran en el procedimiento sancionatorio Rol D-004-2014, se encuentran disponibles en el siguiente sitio web http://snifa.sma.gob.cl/RegistroPublico/ProcesoSancion o en el vínculo SNIFA de la página web http://www.sma.gob.cl/.

otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Daniel Ibañez Gandolfo, en representación de Procesadora y Comercializadora de Minerales y Granos Industriales Migrin S.A., domiciliado en Avenida Vitacura N° 2909, oficina 911, Región Metropolitana; a Cirilo Elton, en representación de Cristalerías de Chile S.A., domiciliado en Avenida Apoquindo N° 3669, piso 16, Las Condes; a Nicolás Eyzaguirre, José Domingo Ilharreborde y Alejandro Espejo, todos domiciliados en Avenida Apoquindo N° 2721, piso 14, Las Condes; a Andrés Álvarez Piñones y Carlos Cantuarias Lagunas, ambos domiciliados en calle Miraflores N° 383, oficina 2501, Santiago; a Carlos Pesce Martínez, en representación de Minera Las Piedras Limitada, Giuliana Cánepa y Cristóbal Fernández, todos domiciliados en Avenida Vitacura N° 2909, oficina 911, Región Metropolitana.





Pamela Torres Bustamante

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento Superintendencia del Medio Ambiente

DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

Carta Certificada:

- Patricia Aranda Lacombe. Fundo Los Cuatro Vientos, Camino Los Lunes S/N, Sector El Turco, comuna de Cartagena, Región de Valparaíso.
- Gloria Aranda Lacombe y Gisela Aranda Lacombe. Fundo Los Cuatro Vientos, Camino Los Lunes S/N, Sector El Turco, comuna de Cartagena, Región de Valparaíso.
- Marie Constanza de la Vega Jacome. Los Algarrobos N° 30, Condominio Los Bosques de Chicureo, comuna de Colina, Región Metropolitana.

CC:

- División de Sanción y Cumplimiento
- Fiscalía